



Superintendencia
de Bancos de Panamá

Acuerdo 1-2026: Cambios e Implicaciones para las entidades supervisadas

9 de julio de 2026



Agenda

- 01 Objetivos
- 02 Antecedentes
- 03 Principales cambios y sus implicaciones
- 04 Conclusiones



OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN



1. Resultados del Plan Piloto

Modificar la regulación con la finalidad introducir ajustes en base a las brechas identificadas en el Plan Piloto para evitar interpretaciones erróneas, así como abarcar algunos aspectos susceptibles de mejoras para una adecuada gestión del riesgo de prevención de BC/FT.



3. Estándar OCDE

Profundizar en los aspectos relacionadas con la identificación del BF cuando se ejerce el control por otros medios, con la finalidad de cumplir con los estándares de OCDE.



2. Decreto Ejecutivo 35 de 2022

Alinear algunas disposiciones del Acuerdo para que sean cónsonas con algunos aspectos contenidos en el D.E. 35 de 2022.



4. Fortalecimiento del EBR

Se han introducido modificaciones con el fin de fortalecer el EBR que es el eje central para la prevención del BC/FT.



5. Actualización de disposiciones sobre Oficial de Cumplimiento

¿A QUE RESPONDEN LOS PRINCIPALES CAMBIOS EN LA NORMA?

(Evolución del marco regulatorio hacia un enfoque basado en riesgo)



PLAN PILOTO

- ✓ DD del Cliente-Generalidades
- ✓ Requisitos de DDC
- ✓ Apertura Simplificada
- ✓ Modificación a la DDC Simplificada, Normal y Ampliada
- ✓ Revisión y Actualización de Expedientes
- ✓ Segmentación de Clientes



OCDE

- ✓ Se establece claramente el enfoque cascada (GAFI/OCDE)
- ✓ Se profundiza sobre la identificación del BF por otros medios de control



DECRETO 35 DE 2022

- ✓ Se amplía el concepto de perfil financiero
- ✓ Se establecen nuevos supuestos para identificación del BF.
- ✓ Procedimiento para detección oportuna de operaciones inusuales.
- ✓ Reportar a la UAF sanciones impuestas a los sujetos obligados.



FORTALECIMIENTO DEL EBR

- ✓ Concepto de Prevención de BC/FT
- ✓ Factores para el análisis y descripción del perfil de riesgo del cliente
- ✓ Vinculación de clientes nuevos por medios digitales o remotos
- ✓ Monitoreo diferenciado

PRINCIPALES CAMBIOS CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO 1-2026

CONCEPTO DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITAL

Artículo N° 2-Se enfatiza la aplicación del Enfoque Basado en Riesgo (EBR)

1 DISEÑO DEL EBR



Se deben considerar en el diseño del EBR los documentos y recomendaciones de organismos nacionales e internacionales en materia de prevención de BC/FT/FPADM.

2 PROCESOS DEL BANCO



Se deben establecer procesos para evaluar, monitorear, administrar y mitigar los riesgos de BC/FT/FPADM de la entidad.

3 DEBIDA DILIGENCIA

Se deben aplicar medidas de debida diligencia según el nivel de riesgo identificado.



RIESGO ALTO



Medidas de debida diligencia ampliada o reforzada.



RIESGO MEDIO



Medidas de debida diligencia.



RIESGO BAJO



Medidas de debida diligencia simplificadas.



Objetivo:

Fortalecer la prevención de BC/FT/FPADM del banco, enfocando los esfuerzos en los clientes que representan mayor riesgo para la entidad.





COMITÉ DE PREVENCIÓN (Art. 4)



SE INCLUYE:



Responsable de mayor jerarquía del área de **Tecnología**.



SE LIMITA:



Participación del responsable de **Auditoría**: solo tendrá derecho a **voz**, por lo que **no tendrá voto** al momento de tomar decisiones.



TAMBIÉN
APLICA:



Sucursales de bancos extranjeros bajo la **supervisión de destino de la SBP**.



OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

PERFIL REQUERIDO



Funcionario de **nivel ejecutivo** y miembro de la **alta gerencia**.



Con suficiente **independencia** y **jerarquía**.



Depende del **Comité de Prevención** y, en lo administrativo, del **presidente o gerente general**.

NO PUEDE:



Participar en apertura de cuentas.



Dar autorizaciones.



Ejercer funciones de auditoría.



TRANSPARENCIA ANTE LA SBP:

El banco debe mantener a su disposición no solo las **actas** del Comité, sino también las **presentaciones** y el **material de apoyo**.



ACTAS



PRESENTACIONES



MATERIAL DE APOYO



¿POR QUÉ ESTOS CAMBIOS?



El área de **Tecnología** debe ser **incluida** ya que gestiona los programas que usan las áreas de cumplimiento.



El área de auditoría **no debe ser juez y parte**, por lo que se limita su participación en el Comité.



Además, se dota al Oficial de Cumplimiento de **independencia** para enfocar sus esfuerzos en las labores propias de su cargo.



Fortalecer la prevención de BC/FT del banco, enfocando los esfuerzos en los clientes que representan mayor riesgo para la entidad.

DEBIDA DILIGENCIA DEL CLIENTE (ART. 9)



1

Fuentes de verificación

Se establece explícitamente que los bancos pueden usar **información confiable** de fuentes abiertas, internas del grupo bancario para identificar y verificar al cliente y/o beneficiario final.



2

Perfil de riesgo ampliado

Ahora incorpora **países o áreas geográficas y transacciones**, factores de la metodología que antes no se incluían en este artículo.



3

Medidas simplificadas

Para adoptarlas, los bancos pueden **apoyarse en las fuentes internas o externas disponibles**, siempre que medie un análisis adecuado.



4

Segmentación con EBR

Criterios de **clasificación y segmentación definidos en políticas**, con gradualidad y proporcionalidad entre el nivel de riesgo y la debida diligencia.



En la práctica:

Fuentes para verificar, ejemplo:

- Tribunal Electoral
- AIG
- Información del propio grupo bancario



DDC diferenciada

Segmenta a los clientes y, según su nivel de riesgo, solicita requisitos diferenciados: **no se pide lo mismo a todos.**

REQUISITOS MÍNIMOS DE DEBIDA DILIGENCIA (ART. 10)

EBR



EBR en la debida diligencia

El banco debe adoptar un **enfoque basado en riesgo** para aplicar correctamente la debida diligencia del cliente.

PERFIL DEL CLIENTE



Formato

El perfil del cliente puede ser **físico o digital**, mediante un formulario o a través de otros medios.

ALCANCE DE DDC



Por cliente, no por producto

La debida diligencia se realiza **por cliente**: no se vuelve a pedir toda la información si ya el cliente mantiene productos con el banco.

ESTRUCTURA DE CUMPLIMIENTO



Intercambio dentro del grupo

Apoyarse en la estructura de cumplimiento del grupo permite **intercambiar información** entre sus empresas, si está documentado en el manual y las políticas internas.



Objetivo: estas aclaraciones responden a las brechas detectadas en el plan piloto; buscan mejorar la normativa y evitar interpretaciones erróneas.



FACTORES PARA EL ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DEL PERFIL DE RIESGO DEL CLIENTE (ART. 13)

1. Reorganización en 4 factores principales *(antes no explícitos en la norma)*

Factor 1 CLIENTES 	Factor 2 GEOGRAFÍA 	Factor 3 PRODUCTO 	Factor 4 TRANSACCIONALIDAD Y CANAL DE DISTRIBUCIÓN 
Cliente PN • Actividad de la fuente de ingreso • Edad • Género • Profesión u oficio Cliente PJ • Actividad económica y financiera • Fecha de constitución • Tipo de estructura jurídica	• Nacionalidad (PN) • Origen de los recursos • Destino de los recursos • País de nacimiento (PN) o país de constitución (PJ) • País de domicilio (PN) o país donde opera (PJ) • Contemplar las jurisdicciones con medidas deficientes contra la evasión fiscal o no colaboradoras.	• Tipos de producto y servicios ofrecidos Estas variables estaban <u>contempladas en la normativa anterior.</u>	• Tipo de transaccionalidad o instrumento monetario • Monto transaccional • Frecuencia transaccional • Canales utilizados por el cliente Estas variables estaban <u>contempladas en la normativa anterior.</u>

2. Segmentación de clientes



¿Qué es un segmento?

Conjunto de características poblacionales y transaccionales comunes, claramente identificables y diferenciables de otros segmentos. Cada banco define sus segmentos según su metodología de riesgo.

Niveles de riesgo deben coincidir al menos con:



VINCULACIÓN DE CLIENTES NUEVOS POR MEDIOS DIGITALES O REMOTOS (ART. 14-NUEVO)



¿QUÉ ES INFERIR?

Según la Real Academia Española (RAE) significa **DEDUCIR** algo o extraerlo como conclusión a partir de otra cosa.



Los bancos deben incorporar **obligatoriamente** la geolocalización inferencial en sus mecanismos de vinculación con **enfoque de riesgo** para la apertura remota de cuentas y servicios financieros.

¿QUÉ ES LA GEOLOCALIZACIÓN INFERENCIAL?



Proceso técnico para **estimar la ubicación geográfica** de un usuario o dispositivo mediante el análisis combinado de señales de red, dispositivo y contexto digital, aun cuando no se disponga de coordenadas físicas directas.

PLAZO DE ADECUACIÓN



Los bancos cuentan con un plazo de adecuación para el cumplimiento de esta obligación hasta el **30 de junio de 2027**.

¿CÓMO DEBE UTILIZARSE?



Como **fuentes primaria** de evaluación de riesgo durante el proceso de apertura.

¿CÓMO SE CONSTRUYE?



A partir de **señales técnicas** que permitan estimar razonablemente la ubicación real del solicitante y su dispositivo.

¿QUÉ SEÑALES DEBEN INCLUIRSE?



1 Dirección IP



2 Tipo de red



3 Proveedor de servicios de internet



4 Uso de redes virtuales (VPN)



5 Proxies



6 Redes de anonimización



7 Zona horaria



8 Configuración regional del dispositivo



9 Otras que el banco quiera incorporar

GEOLOCALIZACIÓN INFERENCIAL

VINCULACIÓN DE CLIENTES NUEVOS POR MEDIOS DIGITALES O REMOTOS (ART. 14-NUEVO)



Ninguna señal es suficiente por sí sola.

El valor de la geolocalización inferencial proviene de la **combinación** y **análisis conjunto** de todas ellas para determinar si existe una razonable coherencia entre la información declarada por el cliente, el dispositivo utilizado y el entorno digital desde el cual se realiza la solicitud.



¿CÓMO FUNCIONA EN LA PRÁCTICA?

El banco no toma decisiones basadas en una única señal.
Evalúa el conjunto de evidencias disponibles.



EJEMPLO ILUSTRATIVO DE PUNTAJE DE RIESGO

Un ejemplo sencillo consiste en asignar un puntaje a cada señal observada. No representa una fórmula regulatoria obligatoria; únicamente ilustra cómo varias evidencias pueden combinarse para **estimar el nivel de riesgo**.

SEÑAL	IMPACTO
 IP panameña residencial	+0
 Zona horaria Panamá	+0
 Idioma español	+0
 VPN comercial	+15
 Proxy anónimo	+20
 IP de centro de datos	+20
 Red Tor detectada	+30
 País sancionado o de alto riesgo	+50

RESULTADO ILUSTRATIVO

- 0 - 20 → Riesgo bajo
- 21 - 50 → Verificación adicional
- Más de 50 → Escalamiento o revisión manual



¿QUÉ NO EXIGE EL ARTÍCULO 14?



No exige utilizar GPS.



No exige conocer la ubicación exacta del cliente.



No exige monitorear permanentemente al usuario.



No exige instalar aplicaciones en el dispositivo.



No exige adquirir plataformas costosas.



No exige que el cliente modifique configuraciones del dispositivo.



No exige rechazar automáticamente a un cliente por utilizar VPN.



EJEMPLO:

un cliente declara residir en Panamá, pero la solicitud proviene desde una VPN ubicada en otro continente, utilizando una red de anonimización y una zona horaria inconsistente. Ninguna señal por sí sola determina fraude, pero en conjunto justifican **verificaciones adicionales** antes de aprobar la vinculación.



EN RESUMEN

La geolocalización inferencial no busca la precisión absoluta, sino la razonable coherencia. La clave está en el **análisis conjunto** de **múltiples señales** para una **gestión de riesgo efectiva**.



APERTURA SIMPLIFICADA (ART. 15)



ANTERIORMENTE SE CONOCÍA COMO DDC SIMPLIFICADA, PERO EN LA NUEVA NORMATIVA SON 2 FIGURAS DISTINTAS:



APERTURA SIMPLIFICADA

Vinculación rápida del cliente en los casos previstos en la norma.



DEBIDA DILIGENCIA SIMPLIFICADA

Evaluación de riesgo que determina que el cliente es de riesgo bajo.



¿CUÁNDO APLICA LA APERTURA SIMPLIFICADA?



- 1 Cuentas **aperturadas para el pago de planillas**: el titular o el empleador debe documentar los ingresos percibidos por el empleado.



- 2 Cuentas de **ahorro** destinadas al pago de subsidios o programas de ayuda.



- 3 **Saldo mensual hasta \$5,000**: cuentas corrientes o de ahorro, incluidas las de navidad y ahorro escolar (se precisa que deben considerarse la suma depósitos y retiros mensuales acumulados). Si se supera el umbral, aplica la Debita Diligencia Simplificada contenida en el Art. 16.



- 4 Cuentas abiertas para la **retención del impuesto de bien inmueble**.



REQUISITOS MÍNIMOS



Abierta por persona natural, **nacional o extranjera residente en Panamá**.



Nacionales: Cédula de identidad personal



Extranjeros: se identifican con cédula del TE o carnet de residencia (Migración). Si el extranjero solo cuenta con el carnet de extranjería, el banco debe conservar copia simple o digital.



NO APLICA A PEPS.

La apertura simplificada no procede para Personas Expuestas Políticamente.



NUEVA OBLIGACIÓN



Los bancos deben definir en sus manuales y políticas su **metodología de apertura simplificada**, la cual deberá estar a disposición de la SBP.



OBJETIVO



Facilitar el acceso a servicios financieros de bajo riesgo, con controles proporcionales y adecuados.



DEBIDA DILIGENCIA PARA PERSONAS NATURALES

Los requisitos de DDC del cliente persona natural se contemplan en tres artículos, según el nivel de riesgo:

Art. 16 · DDC Simplificada

Art. 18 · DDC Normal

Art. 20 · DDC Ampliada / Reforzada

Variables comunes del Art. 13 — aplicables a los 3 niveles de debida diligencia



Actividad de la fuente de ingreso



Fecha de nacimiento



Género



Profesión u oficio



Nacionalidad



Origen de los recursos



Destino de los recursos



País de nacimiento



País de domicilio



Tipos de productos y servicios



Tipo de transacción o instrumento
monetario



Monto transaccional



Frecuencia transaccional



Canales utilizados por el cliente

DEBIDA DILIGENCIA SIMPLIFICADA PARA PN (ART. 16)

Perfil del cliente PN para la DDC Simplificada (riesgo bajo) — físico o digital — con la siguiente información, documentación o evidencia de fuentes externas confiables:

1



Identificación del cliente

Nombre, **fecha de nacimiento**, actividad, **género**, profesión, nacionalidad, **país de nacimiento** y de domicilio.

Nacionales: cédula de IP (o formulario de solicitud o renovación cuando este en trámite; pasaporte para panameños residentes en el extranjero).

Extranjeros: pasaporte. Adicionalmente presentar su NIT del país donde es contribuyente.

★ CAMBIO RELEVANTE

Se permite identificar al extranjero con el documento oficial de su país de origen cuando: el banco verifica el documento con la entidad pública emisora; el cliente es captado en el extranjero o por afiliadas del grupo; o es vinculado por bancos de licencia internacional.

Apátridas: carnet expedido por Migración que los reconoce como tales.

2



Origen y destino de los recursos

Jurisdicción de la que mayoritariamente se reciben los recursos (origen) o hacia donde se dirigen (destino).

3



Perfil financiero y transaccional

Tipo de transacción o instrumento monetario, monto transaccional, frecuencia transaccional y canales utilizados por el cliente.

★ CAMBIO RELEVANTE

Puede construirse con análisis cuantitativo y cualitativo de la información recabada, incluida la determinación del nivel de riesgo y la segmentación.

Permite un perfil estadístico con un tope por segmento, que puede superar \$5,000.00, sin exigir documentación al cliente de bajo riesgo.

4



Productos o servicios del cliente

Descripción de los productos o servicios que serán contratados por el cliente.

5



Aplicación por empresas fiduciarias

Aplicable en fideicomisos de garantía de autos o hipotecarios otorgados por una institución financiera.

CAMBIO RELEVANTE



Actualización: las cédulas vencidas podrán ser validadas por el banco a través del Tribunal Electoral (TE) sin presentación física por parte del cliente; los pasaportes vencidos deben ser actualizados por el cliente.

DEBIDA DILIGENCIA NORMAL (ART. 18) y DEBIDA DILIGENCIA REFORZADA (ART. 20) PARA PN

DDC SIMPLIFICADA · riesgo bajo

DDC NORMAL · riesgo medio

DDC AMPLIADA / REFORZADA · riesgo alto

Los 5 criterios del perfil del cliente se mantienen; a mayor nivel de riesgo se incorporan nuevos requisitos.

DDC NORMAL — Art. 18 · riesgo medio



1. Identificación del cliente

IGUAL



2. Origen y destino de los recursos

IGUAL



3. Fuente de recursos y perfil financiero

Se refiere al sustento sobre la procedencia de los fondos (puede ser obtenido de fuentes públicas o de la documentación presentada por el cliente. El banco debe contar con uno de los siguientes documentos: a) carta de trabajo b) ficha del seguro social c) declaración jurada de renta d) comprobante de pago. Se ajusta la definición de perfil financiero (Decreto 35 de 2022).

DIFERENCIA



4. Perfil transaccional

- El banco lo construye al inicio de la relación con un EBR y lo documenta en el expediente.
- Integra por: tipo de transacción o instrumento monetario, monto transaccional, frecuencia transaccional y canales utilizados.
- El banco debe dar seguimiento y verificar que las operaciones realizadas no reflejan inconsistencias frente al perfil transaccional esperado declarado por el cliente o como resultado de la segmentación del monitoreo analítico y transaccional del banco.

DIFERENCIA



5. Productos o servicios contratados

IGUAL

DDC AMPLIADA / REFORZADA — Art. 20 · riesgo alto

IGUAL

Se mantienen integros los 5 requisitos de la DDC Normal.

+ Elementos adicionales (clientes de alto riesgo):



- Aprobación de la alta gerencia para iniciar o actualizar la relación de negocios.
- Seguimiento continuo intensificado de sus operaciones.
- Relación contractual y perfil financiero debidamente documentados y verificados.



Se consideran clientes de alto riesgo:



- Personas Expuestas Políticamente (PEP).
- Clientes que utilizan cuantías elevadas de dinero en efectivo.
- Capitales o socios de territorios o países no cooperantes según el GAFI.
- Cualquier otro criterio disparador de alto riesgo definido por el sujeto obligado.



IGUAL

= se mantiene en todos los niveles

DIFERENCIA

= se incorpora al subir el nivel de riesgo

DEBIDA DILIGENCIA PARA PERSONAS JURÍDICAS

Los requisitos de DDC del cliente persona jurídica se contemplan en tres artículos, según el nivel de riesgo:

Art. 17 · DDC Simplificada

Art. 19 · DDC Normal

Art. 21 · DDC Ampliada / Reforzada

Variables comunes del Art. 13 — aplicables a los 3 niveles de debida diligencia



Actividad económica y financiera
del cliente



Fecha de constitución



Tipo de estructura jurídica utilizada



Origen de los recursos



Destino de los recursos



País de constitución



País de domicilio



Tipos de productos y servicios



Tipo de transacción o instrumento
monetario



Monto transaccional



Frecuencia transaccional



Canales utilizados por el cliente



El perfil del cliente PJ puede ser **físico o digital** y debe contener la siguiente información y documentación:

1 Información del cliente



- ✓ Nombre completo de la PJ.
- ✓ Datos de inscripción.
- ✓ Domicilio.
- ✓ Número de RUC.
- ✓ Actividad económica.
- ✓ Tipo de persona o estructura jurídica.

2 Certificaciones de incorporación y vigencia



- Verificación del documento que acredite la constitución (pacto social u otro) de la PJ panameña a través del Registro Público, y de los datos que evidencien su existencia y vigencia.



Importante: no debe iniciarse relación comercial con PJ suspendidas. Se ha evidenciado que los bancos mantienen créditos y cuentas vigentes cuyos titulares son PJ suspendidas, y créditos garantizados con bienes propiedad de PJ suspendidas, situación que debe abordarse, pues las mismas serán disueltas.

5 Origen y destino de los recursos



- ✓ Declaración de la jurisdicción de la cual mayoritariamente se reciben los recursos (origen) o hacia donde se envían los mismos (destino).

6 Fuente de los recursos y perfil financiero



- Se puede sustentar con la presentación de:
- Estados financieros debidamente firmados
 - Declaración de renta

Construcción del perfil por parte del banco, mediante un **análisis cualitativo y cuantitativo** de la información recabada.

3 Directores, apoderados y representantes legales



- ✓ Se registran sus nombres.
- ✓ Solo se requiere cédula al presidente o representante legal, a las personas designadas como firmantes y a los **apoderados legales para el manejo operativo de cuentas bancarias**.

4 Último beneficiario (BF)



- ✓ Personas naturales con un 10% o más de las acciones, participaciones o derechos de voto de la PJ. Se solicita evidencia física o digital de la cédula.

Importante: la DDC simplificada solo aplica a PJ cuyo BF pueda identificarse mediante titularidad accionaria.

7 Perfil transaccional



Podrá ser construido por el banco al inicio de la relación comercial.

Debe estar integrado por los siguientes criterios:

- ✓ Tipo de transacción o instrumento monetario.
- ✓ Monto transaccional.
- ✓ Frecuencia transaccional.
- ✓ Canales utilizados.

8 Productos o servicios



Identificación de los productos o servicios que la PJ mantendrá o utilizará con la entidad.



NO APLICA

La DDC simplificada para PJ no aplica cuando:

a

No se pueda identificar al beneficiario final mediante titularidad accionaria.

b

La PJ mantenga directores o dignatarios nominales provistos por un agente residente.

c

Se trate de una persona jurídica extranjera.

DEBIDA DILIGENCIA NORMAL (ART. 19) y DEBIDA DILIGENCIA REFORZADA (ART. 21) PARA PJ

Requisitos adicionales de identificación y documentación exigidos a la persona jurídica, según su nivel de riesgo.

DDC NORMAL — Art. 19 · riesgo medio

- | | | |
|----------|--|---------------|
| 1 | Identificación del cliente
Datos adicionales: teléfono, correo electrónico y actividad económica. | AMPLÍA |
| 2 | Incorporación y vigencia de la PJ <ul style="list-style-type: none"> • Pacto social + certificado del Registro Público (extraídos de la base de datos del RP). PJ extranjeras: documentos equivalentes. • No iniciar relaciones con PJ suspendidas. | AMPLÍA |
| 3 | Dignatarios, directores, apoderados y representantes legales | IGUAL |
| 4 | Identificación del beneficiario final (BF) <ul style="list-style-type: none"> • Se establece aplicación de enfoque cascada (estándares GAFI-OCDE). • Se establecen la PN que debe identificarse como BF en diversas situaciones (Decreto 35 de 2022). | AMPLÍA |
| 5 | Origen y destino de los recursos | IGUAL |
| 6 | Fuente de recursos y perfil financiero
No se construye con información estadística; se pueden pedir estados financieros, declaración de renta y otros documentos como soporte de ingresos. | AMPLÍA |
| 7 | Perfil transaccional del cliente | IGUAL |
| 8 | Productos y servicios | IGUAL |

DDC REFORZADA / AMPLIADA — Art. 21 · riesgo alto

PUNTOS 1-7 Se mantienen los mismos requisitos que la DDC Normal.

+ Medidas reforzadas en productos y servicios (alto riesgo):



- Aprobación de la alta gerencia para establecer o actualizar la relación.
- Seguimiento continuo intensificado.
- Relación contractual y perfil financiero debidamente documentados.

Clientes PJ considerados de alto riesgo:



- PJ cuyo presidente, representante legal, firmantes, apoderados o BF sea PEP.
- En el caso de empresas fiduciarias, cuando el protector, asesores u otras personas que tomen decisiones sobre el fideicomiso sean PEP.
- PJ en las que no se puede identificar en 1.ª o 2.ª línea al BF de la estructura jurídica.
- Clientes que utilizan elevadas cuantías de dinero en efectivo.
- PJ con socios o capitales de territorios no cooperantes según el GAFI.
- Cualquier otro criterio disparador de alto riesgo definido por el banco.

IGUAL = igual a la DDC simplificada

AMPLÍA = agrega requisitos para la PJ

IDENTIFICACIÓN DEL ÚLTIMO BENEFICIARIO

Para la identificación del BF según lo establecido en los artículos 19 y 21, resulta necesario entender el concepto de beneficiario final y como se ejerce el control efectivo final de una persona jurídica.



Beneficiario Final se entenderá por beneficiario final la(s) persona(s) natural(es) que directa o indirectamente posee(n), controla(n) o ejerce(n) **influencia significativa sobre la relación de cuenta**, relación **contractual o de negocios**, o la persona natural en cuyo nombre o beneficio se realiza una transacción, lo cual incluye también a las personas naturales que ejercen **control efectivo** final sobre una persona jurídica, fideicomisos y otras estructuras jurídicas.



Control Efectivo final: Situaciones en las que la titularidad o control se ejerce mediante cadena de titularidad a través de **otros medios de control** que no sea un control directo.

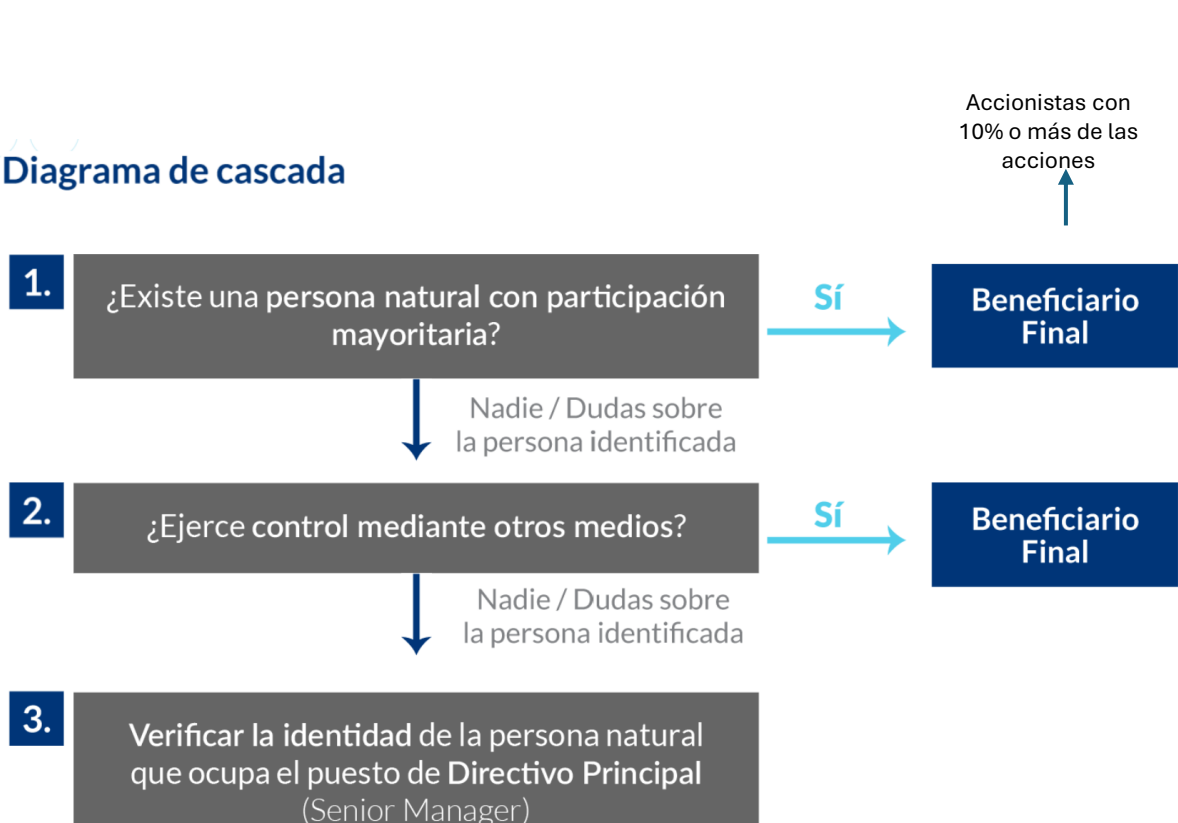


“otros medios de control” son los mecanismos residuales de influencia o dirección.
Se aplican cuando una persona física dirige o toma decisiones relevantes sobre la entidad **sin depender necesariamente de una participación o titularidad legal mayoritaria**.

ENFOQUE CASCADA PARA IDENTIFICACIÓN DEL BF

El enfoque cascada para la identificación del Beneficiario Final de una PJ esta contemplado en los estándares del GAFI y de la OCDE.

Diagrama de cascada



Recuerda:

Este mecanismo es subsidiario. Se aplica únicamente cuando no hay otra forma de identificar al beneficiario final por propiedad o control.

Su propósito es asegurar que siempre se pueda señalar a una persona natural responsable.

OTROS MEDIOS DE CONTROL: POR INFLUENCIA



Se entenderá por otros medios de control: **b.1. La identificación de las personas naturales que por su influencia pueden ejercer poder de decisión** sobre las personas que posean de manera acumulada al menos el **cincuenta por ciento (50%) más una (1)** de las acciones de la persona jurídica.



Por influencia

No basta con afirmar que existe influencia; debe haber elementos que la sustenten, por ejemplo:

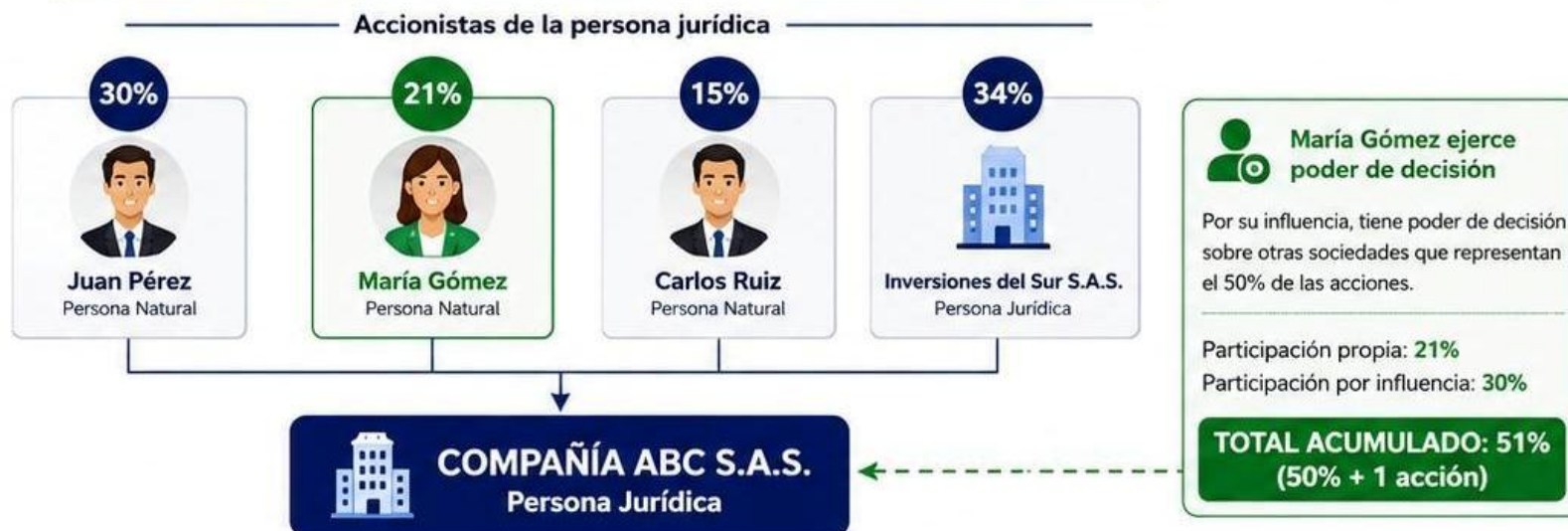
- ✓ Acuerdos de voto.
- ✓ Mandatos o poderes permanentes.
- ✓ Relaciones de subordinación o dependencia económica.
- ✓ Capacidad para designar administradores.
- ✓ Pactos entre accionistas.
- ✓ Dirección efectiva de las decisiones corporativa.



Ejemplo – Otros medios de control (b.1)

Se entenderá por otros medios de control:

b.1. La identificación de las personas naturales que por su influencia pueden ejercer poder de decisión sobre las personas que posean de manera acumulada al menos el **cincuenta por ciento (50%) más una (1)** de las acciones de la persona jurídica.



María Gómez, por su influencia, ejerce poder de decisión sobre el **51%** de las acciones (50% más una (1) acción) de la persona jurídica COMPAÑÍA ABC S.A.S.

OTROS MEDIOS DE CONTROL: PARTICIPACIÓN INDIRECTA

EJEMPLO DE CONTROL POR PARTICIPACIÓN INDIRECTA (REGLA DE TRES EN CAPAS)

Una persona natural alcanza el 51% o más de participación en la sociedad objetivo a través de la cadena de propiedad, sin necesidad de influencia ni otros acuerdos.

1. ESTRUCTURA SOCIETARIA



La propiedad se ejerce de forma directa en cada nivel.
No existen acuerdos de voto ni influencia en otros accionistas.

2. CÁLCULO DE PARTICIPACIÓN INDIRECTA

Nivel	Relación de propiedad	Participación	Participación acumulada de Luis
1	Luis → Holding A	60%	60%
2	Holding A → Inversiones B	85%	60% × 85% = 51%
3	Inversiones B → Compañía C	100%	51% × 100% = 51%

Regla de tres (multiplicación de porcentajes):

Participación indirecta de Luis en Compañía C
 $= 60\% \times 85\% \times 100\% = 51\%$
 $0,60 \times 0,85 \times 1,00 = 0,51 = 51\%$

RESULTADO:
Luis Ramírez posee indirectamente el **51% de Compañía C S.A.S.**

Al alcanzar el 50% + 1 acción (51%) de manera indirecta, es considerado controlador de la sociedad objetivo



Este ejemplo muestra control por participación indirecta en múltiples capas, sin influencia ni otros medios de control.
La participación final (51%) se obtiene multiplicando los porcentajes de cada eslabón de la cadena de propiedad.

OTROS MEDIOS DE CONTROL: PARTICIPACIÓN INDIRECTA

EJEMPLO COMPLEJO – CONTROL POR PARTICIPACIÓN INDIRECTA EN MÚLTIPLES CAPAS

Estructura internacional con mezcla de personas naturales y jurídicas en diferentes jurisdicciones.
Dos personas naturales alcanzan el 51% o más en la sociedad operativa (Compañía Operativa S.A.S.).



CÁLCULO DE PARTICIPACIÓN INDIRECTA

Participación indirecta de Juan Pérez

Capa	Relación de propiedad	Participación	Acumulado
1	Juan Pérez → Pérez Holding Ltd.	70%	70,00%
2	Pérez Holding Ltd. → Andes Capital Corp.	60%	42,00%
3	Andes Capital Corp. → Andes Subholding Ltd.	75%	31,50%
4	Andes Subholding Ltd. → Compañía Operativa S.A.S.	51%	16,07%

Participación indirecta total de Juan Pérez: **16,07%**

Participación indirecta de María Gómez

Capa	Relación de propiedad	Participación	Acumulado
1	María Gómez → Gómez Investments S.L.	30%	30,00%
2	Gómez Investments S.L. → Europa Holdings S.à r.l.	40%	12,00%
3	Europa Holdings S.à r.l. → EuroSub S.à r.l.	25%	3,00%
4	EuroSub S.à r.l. → Compañía Operativa S.A.S.	49%	1,47%

Participación indirecta total de María Gómez: **1,47%**

RESUMEN DE PARTICIPACIONES EN COMPAÑÍA OPERATIVA S.A.S.

Titular Final	Tipo	Participación Indirecta
Juan Pérez (Colombia)	Persona Natural	16,07%
María Gómez (España)	Persona Natural	1,47%
Otros Inversionistas	Diversos	82,46%
TOTAL		100,00%



ASPECTOS CLAVE DE ESTE EJEMPLO

- La participación se obtiene únicamente por la cadena de propiedad (regla de multiplicación).
- No existen acuerdos de voto, pactos ni otros medios de control.
- Varias jurisdicciones:** Islas Vírgenes Británicas, España, Panamá, Delaware (EE. UU.), Luxemburgo, Malta y Colombia.
- Dos personas naturales (Juan Pérez y María Gómez) son las titulares finales de las participaciones.

CONCLUSIÓN



Ninguna de las personas naturales tiene el 50% + 1 acción.

Sin embargo, al sumar sus participaciones indirectas:

16,07% + 1,47% = 17,54% en conjunto.

El control no se alcanza por propiedad; la mayoría del capital pertenece a otros inversionistas (82,46%).

**COMPAÑÍA OPERATIVA
ES EL CLIENTE**

OTROS MEDIOS DE CONTROL: CAPACIDAD LEGAL

b.2 La identificación de **las personas naturales** que tengan la **capacidad legal** de decidir sobre los **recursos del cliente persona** o **estructura jurídica**, independientemente si son tenedores de la propiedad de la persona o estructura jurídica. De manera ejemplificativa esto incluye al **presidente, secretario, representante, apoderado legal y/o** a quienes tienen **facultades legales** para vincular a la persona o estructura jurídica con el banco o empresa fiduciaria.





IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIO FINAL EN OTROS SUPUESTOS



OBJETIVO

Garantizar que el banco identifique a la persona natural que realmente **posee, controla o ejerce influencia significativa** sobre la entidad o los recursos, independientemente de la estructura jurídica utilizada.



OPCIONES DE DOCUMENTOS PARA IDENTIFICAR AL BF

Se podrá solicitar uno de los siguientes requisitos para la identificación del BF:

a.1.		Copia del certificado de acción en el que se evidencia el nombre de los propietarios de las acciones.		Declaración Jurada de Beneficiarios
a.2.		Copia del registro de acciones		
a.3.		Acta o certificación en la cual se indique la información de las acciones así como el porcentaje accionario, suscrita por el agente residente, el presidente o el secretario.		Efecto Cascada - Alineación con el estándar del GAFI / Decreto 35
a.4.		En el caso de sociedades extranjeras, el documento que en su país de origen permita la identificación del beneficiario final por tenencia accionaria.		Mayor precisión y claridad

EVALUACIÓN DE RIESGO DEL BANCO Y EMPRESAS FIDUCIARIA (ART. 23)



Las entidades deberán desarrollar una metodología para la evaluación del riesgo de la entidad que permita **identificar, evaluar, entender y mitigar los riesgos de BC/FT/FPADM** considerando a sus clientes, países o zonas geográficas, canales de distribución, transacciones, junto con los productos y servicios, de acuerdo con la naturaleza y tamaño de sus operaciones, que incluya al menos los siguientes puntos:



El banco deberá documentar el motivo por el cual:

- a** Asigna un mayor nivel de riesgo a determinado factor
- b** Determina incluir algún criterio por sus características especiales
- c** Disminuye el impacto de algún criterio



Esta metodología debe estar documentada, ser auto descriptiva y estar a disposición de la SBP.



1

- Establecer el contexto del Sujeto Obligado, mediante la identificación, análisis, evaluación, entendimiento y mitigación del riesgo.



2

- Establecer vulnerabilidades asociadas a los riesgos de BC/FT/FPADM.



3

- Criterios de valoración de los riesgos de BC/FT/FPADM.



4

- Establecer los factores y variables de riesgo de BC/FT/FPADM.



5

- Diseñar instrumentos de evaluación de riesgo del cliente y de la entidad.



6

- Determinar el riesgo inherente.



7

- Establecer la medición de los eventos y mitigantes de riesgos.



8

- Determinar el riesgo residual, los indicadores y la evaluación de los controles.

MONITOREO DE OPERACIONES DE BANCOS Y EMPRESAS FIDUCIARIAS (ART. 25)



PLAZO DE ADECUACIÓN



Los bancos cuentan con un plazo de adecuación para el cumplimiento de esta obligación hasta el **31 de enero de 2027**.



Revisión de todas las alertas



Objetivo: identificar transacciones inusuales y darles seguimiento.

NUEVO

El análisis deberá efectuarse en un plazo no mayor de **60 días calendario**.



Monitoreo por cliente

Los sujetos obligados deberán diseñar y mantener mecanismos de seguimiento y monitoreo que serán realizados por cliente y no por producto.



Monitoreo por riesgo

Los Bancos y empresas fiduciarias deberán realizar el monitoreo de sus clientes mediante un análisis de las tipologías aplicables a cada riesgo (alto, medio y bajo) de forma diferenciada, estableciendo la frecuencia de estas.



Transaccionalidad

Los bancos y empresas fiduciarias deberán asegurarse que sus mecanismos de monitoreo permitan evaluar la transaccionalidad del cliente incluyendo monto, frecuencia e instrumento monetario.



Seguimiento

Monitoreo continuo de las operaciones y comportamientos.



Enfoque basado en riesgo

Aplicación de medidas según el nivel de riesgo del cliente.



Alertas

Detección y revisión oportuna de operaciones inusuales.



Cumplimiento

Asegurar el cumplimiento normativo y regulatorio.

CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS (ART. 29) Y REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS CLIENTES (ART. 30)

Estas disposiciones estaban contempladas en el art. 25 del Acuerdo 10-2015



ARTÍCULO 29. Conservación de documentos



Las entidades deberán conservar un ejemplar **físico o digital** de la debida diligencia.



Mantener la documentación por **mínimo 5 años**, contados desde la finalización de la relación contractual con el cliente.



Aplica tanto para **personas naturales** como **personas jurídicas**.



MENSAJE CLAVE:

Se reconoce expresamente la conservación en formato **físico o digital**.



ARTÍCULO 30. Revisión y actualización de información de los clientes

Se entenderá que la información del cliente está **actualizada** cuando:



Abra una **nueva cuenta**.



Adquiera un **producto adicional**.



Mantenga un **contacto con la entidad** que permita verificar sus datos.



La información se considera actualizada cuando exista una **interacción con el cliente** que permita verificar sus datos.

OPERACIONES INUSUALES (ART. 33) Y OPERACIONES SOSPECHOSAS (ART. 34)



Artículo 33. Operaciones inusuales

NUEVO

Se adiciona un nuevo dato que debe parte del estudio de la operación inusual:



Descripción del motivo de la inusualidad, indicando si esta relacionada a la transaccionalidad o a la conducta del cliente.



Se establece la obligación de incluir en el Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales el **procedimiento para la detección oportuna de las operaciones inusuales**.



Artículo 34. Operaciones Sospechosas

NUEVO



Reportar inmediatamente la operación sospechosa a la Unidad de Análisis Financiero (se realizó esta precisión en línea con el Decreto 35 de 2022).



GRUPOS BANCARIOS (ART. 42) Y SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO (ART. 44)



Artículo 42. Grupos bancarios.



La Junta Directiva y Alta Gerencia **deberán garantizar que se cuenta con el equipo de trabajo humano, técnico y recursos adecuados** que le permitan cubrir las diferentes áreas de todo el Grupo Bancario, para la adecuada gestión del riesgo de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento de terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, conforme el tamaño y complejidad de sus operaciones y servicios.



Se adicionan **indicadores y métricas** que permitan dar seguimiento a la efectividad de la información y/o reportería compartida a nivel del grupo, además de otra información relevante como lo son los resultados de las Auditorías en materia de BC/FT/FPADM, programas de capacitación entre otros.



Se incluye dentro del programa de Auditoría Interna a nivel del grupo, las **revisiones en materia de BC/FT/FPADM** a todas las sucursales, filiales, subsidiarias y entidades no bancarias relacionadas al mismo grupo bancario, siendo estos los responsables de la evaluación y seguimiento permanente del sistema de control interno y del cumplimiento de las políticas de manejo de riesgo de Blanqueo de Capitales.



Artículo 44. Sanción por incumplimiento



La Superintendencia **comunicará** a la Unidad de Análisis Financiero, las **sanciones** impuestas a los sujetos obligados. (Se realiza esta precisión en línea con el Decreto 35 de 2022).



PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO (ART. 45)



Se deroga el **Acuerdo 10-2000** sobre el Oficial de Cumplimiento y se incorpora un Capítulo II sobre Programa de Cumplimiento de Prevención de Blanqueo de Capitales en el Acuerdo 1-2026.

El objetivo es actualizar estas disposiciones, que se mantenían **desde el 2000**, y dar a la función del Oficial de Cumplimiento y al Programa de Cumplimiento la relevancia que ameritan.

1



Se **define** que el **programa de cumplimiento se concentra en la gestión, evaluación y monitoreo de las normativas en materia de PBC/FT/FPADM.**

2



Se establece que para los **bancos**, la planificación y coordinación del programa de prevención deberá ser **aprobada por el Comité de PBC** y en el caso de las **empresas fiduciarias** por la **Junta Directiva.**

3



Comprenderá la **planificación ordenada de las políticas, mecanismos y procedimientos** contenidos en el Manual para Prevención del Blanqueo de Capitales.



OFICIAL DE CUMPLIMIENTO (ART. 46)

ARTÍCULO NUEVO

Pilar clave para la gestión efectiva del riesgo de BC/FT/FPADM



REQUISITOS MÍNIMOS PARA SER OFICIAL DE CUMPLIMIENTO (ART. 47)

REQUISITOS

La persona designada para ocupar el cargo de Oficial de Cumplimiento deberá ser evaluada de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo y cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:



Perfil integral
con visión estratégica
y ética profesional



Independencia
Objetividad
Rigor profesional



Compromiso con
el cumplimiento y
la mejora continua



Liderazgo para
fortalecer la cultura de
cumplimiento



Un Oficial de Cumplimiento idóneo, independiente y capacitado es clave para una **gestión efectiva del riesgo de BC/FT/FPADM** y para la sostenibilidad y reputación de la organización.



INCOMPATIBILIDADES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

No se podrán designar como Oficial de Cumplimiento



● EXISTENTE

● MODIFICADO / AMPLIADO
(parte nueva subrayada)

● NUEVO
(incorporado por
la normativa)



Los directores o dignatarios del banco o de la empresa fiduciaria.



Aquel vinculado a relaciones comerciales con el banco o con la empresa fiduciaria.

NUEVO



Aquel que ejerza funciones de negocio dentro del banco o de la empresa fiduciaria ajenas a los inherentes de su cargo.

NUEVO



Los titulares de mas de 5% de las acciones del banco o la empresa fiduciaria.



Las personas que hayan sido declaradas en quiebra o en concurso de acreedores.



Las personas que hayan sido condenadas por cualquier delito contra la propiedad o la fe pública; o cualquiera de los delitos precedentes de blanqueo de capitales.

NUEVO
(PARCIAL)



Quienes hayan sido inhabilitados por la SB, otros organismos de supervisión o alguna autoridad competente, por la comisión de infracciones en materia de prevención de BC/FT.

NUEVO



Las personas que no reúnan los requisitos mínimos para ser designados como OC.



Los auditores internos, externos y los socios o empleados de las calificadoras de riesgo de los sujetos obligados durante 1 año anterior a su designación.

NUEVO



Ser cónyuge o conviviente de algún miembro de la JD o del Gerente General del banco o empresa fiduciaria.

NUEVO



Las personas que hayan sido directores o gerentes generales de un sujeto obligado al momento de su liquidación forzosa.

NUEVO

¡Gracias!



QR PARA PREGUNTAS

